fondos públicos de la Ciudad Autónoma, requerirá autorización expresa de los órganos correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 89.-

Podrá someterse a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por los Órganos correspondientes de la C.A.M.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 90.-

Integran el régimen documental y contable de la FMF:

a) El libro de Registros de Clubes afiliados, constando su denominación, domicilio social y nombre de sus Presidentes.

b) Libro de Actas de reuniones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y demás órganos colegiados, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Libros de Contabilidad ajustados a las disposiciones legales vigentes.

d) Libros de registros de entrada y salida de correspondencia.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

f) Los libros mencionados anteriormente podrán ser sustituidos por soporte informáticos.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA FMF

Artículo 91.-

La FMF se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y por alguna de las causas que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 92.-

Serán causas de extinción de la FMF:

a) El cumplimiento su objeto social.

b) La revocación administrativa de su reconocimiento.

c) La desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

d) Por fusión o absorción con otra Federación de Fútbol.

e) Por decisión judicial.

f) Por otras causas que el ordenamiento jurídico establezca.

2º-No obstante, no podrá acordarse la extinción y disolución de la FMF, mientras no hayan sido canceladas o afianzadas suficientemente las deudas que tuviera contraídas.

Artículo 93.-

Producida la disolución, su patrimonio neto se revertirá, si lo hubiese, en el cumplimiento de fines análogos, aprobando los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla el destino de aquel.

TÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 94.-

1º- La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FMF se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FMF o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

2º-La proposición de modificación deberá ser formulada en informe motivado, y deberá estar incluida en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, o en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

3º- Aprobada la modificación, se comunicará el acuerdo a la Consejería de Fomento, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla u órgano que la sustituya para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

* Disposición Común

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

*Disposición Derogatoria.

En el momento en el que sean aprobados los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos de la FMF ratificados por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha treinta de septiembre de dos mil diez.

*Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publique, después de su aprobación por la Administración, y será eficaz frente a terceros cuando se inscriba en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.